



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto dictando reglas para asegurar el reintegro de los acreedores de las casas intervenidas.

Secretaría del Real Acuerdo de la Audiencia de Valladolid. — Por el Señor Secretario de la Sección de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias, se ha comunicado á esta Real Audiencia con fecha 25 de Junio último la Real orden, que con la providencia acordada en su vista, son del tenor siguiente.

„Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Señor Presidente del Consejo Real de España é Indias la Real orden que copio. — Excmo. Señor. — S. M. la REINA Gobernadora, con fecha 16 de este mes, se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente: No siendo compatible con la recta administracion de justicia la doble representacion de Juez y parte que tienen los interventores con respecto á los intereses de las casas intervenidas, ni la inhibicion de los acreedores de éstas en el manejo é intervencion de las rentas del deudor, ni tampoco el consiguiente estado precario del reintegro de aquellos. Deseando proveer de remedio á semejantes males, he venido en mandar, á nombre de mi excelsa Hija Doña ISABEL II.

Primero: Los Jueces interventores, en union con los poseedores de las Casas intervenidas, convocarán á todos los acreedores para celebrar Junta general en el dia y sitio que señalará al efecto el Juez interventor con la posible brevedad.

Segundo: Los interventores prestarán á la Junta un estado exacto y justificado, por el que los acreedores ó sus legítimos representantes

puedan enterarse de las existencias, rentas, obligaciones y sistema administrativo de la casa intervenida.

Tercero: Los acreedores, el deudor y su inmediato acordarán lo que tengan por conveniente acerca de la administracion de la casa, inversion de rentas, pago de deudas, alimentos y demas concerniente al modo de cancelar las obligaciones, y desde luego se llevará á efecto lo que acuerden.

Cuarto: Para facilitar los convenios de que habla el artículo anterior, me reservo autorizar, previas las diligencias que estime, la enagenacion de bienes vinculados que posea el deudor, en cantidad proporcionada á los empeños existentes, con tal que no minore las que exige el Estatuto Real á los Grandes de España para ser Próceres por derecho hereditario, y á la Nobleza titulada para poder ser elevada á la misma dignidad vitalicia.

Quinto: Si el deudor, su inmediato y acreedores no se convinieren sobre los puntos expresados, el Juez interventor, antes de terminarse la junta ó juntas, declarará la Casa en concurso, y esta declaracion la comunicará en el mismo dia al Juez ordinario del domicilio del deudor, sea cualquiera el fuero de que goce, incluso el de la Casa Real.

Sexto: En la misma junta que se declare la Casa en concurso, cesará el Juez interventor en el ejercicio de todas sus funciones, y en el acto los acreedores, el deudor y su inmediato nombrarán dos personas que, bajo las seguridades necesarias, se hagan cargo de las existencias y administracion de la Casa hasta que se celebre la primera Junta del concurso, ante la que darán razon de su cometido.

Septimo: El Juez ordinario del domicilio á

quien se comuniquen estar la Casa en concurso, convocará desde luego a todos los acreedores y al inmediato sucesor, dentro del plazo mas breve posible, para que reunidos se proceda con respecto á la administracion de las rentas, alimentos, clasificacion de créditos y demas puntos en la forma que determinan las leyes en los juicios universales de concursos.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su mas puntual cumplimiento. Lo que de Real orden traslado á V. E. para su inteligencia y la de la Seccion de Gracia y Justicia, y á fin de que se circule á quien correspondá. Dios guarde á V. E. muchos años. Garavanchel 16 de Junio de 1834. = Nicolás María Carelly. = Señor Presidente del Consejo Real. = Y habiéndose publicado dicha Real orden en la Seccion de Gracia y Justicia del referido Consejo, ha acordado su cumplimiento, y que se traslade á V. S., como lo egecuta, para inteligencia de ese Tribunal, y que disponga se circule á los pueblos de su distrito."

Providencia. Guárdese y cúmplase, y para que tenga efecto circúlese en la forma acostumbrada por el conducto de los Boletines oficiales de las capitales de Provincia del territorio de este Tribunal. Asi lo acordaron los Señores Vela, Gomez, Paz, Zengotita, Almansa, Ortega Ayala y Ceruelo en el celebrado en treinta de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro, y lo

El Señor Gobernador civil de esta Provincia dice al Señor Corregidor de esta Capital lo que sigue. „Circulará V. S. á los pueblos de ese Partido el modelo que acompaño sobre el número de ganados que exista, y el de los animales silvestres. Reunidos todos formará V. S. el general y lo remitirá V. S. á este Gobierno civil." Y para que llegue á noticia de todos, se anuncia con insercion del Estado para que se lleve á efecto lo en él prevenido, debiendo contestar los pueblos todos del Partido al Señor Corregidor.

Provincia de Valladolid. Partido de..... Villa de..... Año de 1834.

ESTADO DE GANADOS.								IDEM DE ANIMALES SILVESTRES.											
Ganados.	Vacunos.	Ovejunos.	Cabrios.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.	Conejos.	Liebres.	Benados.	Gamos.	Corzos.	Javalíes.	Cabras montesas.	Gatos Montes.	Oses.	Lobos.	Zorras.	Y cuantas otras especies se erian.

OBSERVACIONES.

rubricó el Señor Don Manuel Antonio Gomez, de que certifico. = Rubricado = Don Blas María Alonso Rodriguez. = Es copia de la Real orden y providencia original, de que certifico. Valladolid 2 de Julio de 1834. = Don Blas María Alonso Rodriguez.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. = Las Justicias de los pueblos del antiguo Partido de la capital, procederán á la recaudacion de la contribucion sobre el valor en renta de casas para la construccion del camino de Búrgos á Bercedo correspondiente al año próximo pasado de 1833, cuidando de ingresar los cupos en esta Caja principal en el término de quince dias, contados desde el recibo de este aviso. Valladolid 7 de Julio de 1834. = José Taboada. = Señores Justicia y Ayuntamiento de...

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. = Las Justicias de los pueblos que componian el Partido de la capital, ingresarán en esta Caja principal todos los productos del ramo de Policia que hayan recaudado en el presente año en el preciso término de ocho dias, contados desde el recibo de este aviso; en la inteligencia que de no verificarlo pasarán apremios á su costa. Valladolid 7 de Julio de 1834. = José Taboada. = Señores Justicia y Ayuntamiento de....

Tenencia de Rey de la Plaza de Valladolid. — Los individuos y Señoras que á continuacion se expresan, se presentarán en esta oficina calle de las Damas número 11, á recoger varios documentos que les interesan.

Capitan graduado de Teniente Coronel D. Pedro Antonio Hidalgo, que estuvo indefinido é impurificado en esta Capital.

D. Anselmo Beltrán, Capitan que fué de Infantería, que debe estar en el pueblo de Cobarrubias, como amnistiado.

D. Pedro Barrutia, Teniente retirado en Haro, residente en esta Plaza.

D. Lucas Serrano, Alférez que fué de Caballería retirado, al presente amnistiado, sin saberse el pueblo de su residencia.

D. Juan de Nava Campomanes, Teniente que se titula, cuya residencia se ignora.

D. Bernardo Juan y Chamorro, Subteniente de Infantería amnistiado, que parece se halla en un pueblo á la inmediacion de la Bañeza.

Sargento 2.º Joaquín Villavicencio, licenciado del Regimiento Caballería de la Albuera, residente en esta Capital.

Andrés Blanco, Soldado licenciado del Regimiento Infantería de Gerona, 3.º de Ligeros, residente en la misma.

Domingo Durán, Soldado que fué de Caballería, residente en la propia.

Doña Isabel Gonzalez, viuda, vecina de esta Ciudad, y madre de D. Policarpo Martinez y Gonzalez, confinado en el Canal de Castilla.

Doña Manuela Bermudez, viuda del Comandante D. Manuel Valcárcel.

Doña Josefa Mirueña, vecina de esta Ciudad.

ELECCION DE PROCURADORES DEL REINO.

Provincia de Alava.

Sr. D. Fausto de Otázu.

Provincia de Albacete.

Ilmo. Sr. D. Vicente Cano Manuel, del Consejo Real.

Sr. D. Francisco Javier Rodriguez de Vera.

Sr. D. José Rodriguez Paterna.

Provincia de Alicante.

Sr. D. Joaquín Abargues, hacendado.

Sr. D. Joaquín María Lopez.

Sr. D. Bernardino Vitoria, comerciante.

Sr. D. Miguel Oca y Guereau.

Sr. D. Francisco Belda, Baron de Casanova de Boairente.

Sr. D. Andrés Vicedo, hacendado.

Provincia de Avila.

Sr. D. José Somoza.

Sr. D. Juan Domingo de Balmaseda.

Provincia de Badajoz.

Sr. D. Antonio Gonzalez.

Sr. D. José Claros.

Sr. D. Ventura de Mena.

Sr. D. José Villanueva.

Sr. D. Marcos Marin.

Provincia de Búrgos.

Sr. D. Manuel de la Rivaherrera, Gobernador civil de la provincia.

Sr. Marques de Villacampo.

Sr. D. Cipriano de la Riva.

Provincia de Cáceres.

Sr. D. Rufino García Carrasco.

Sr. D. Diego Gonzalez Alonso.

Sr. D. Agustín García Atocha.

Provincia de Castellon de la Plana.

Sr. D. José Cuevas, hacendado.

Sr. D. Joaquín Tosquilla.

Sr. D. José Miguel Polo.

Provincia de Cuenca.

Excmo. Sr. Conde de Toreno.

Sr. D. Gines Maria Serrano.

Sr. D. Fermin Caballero.

Sr. D. Vicente Cano Manuel y Chacon.

Sr. D. Mateo Belmonte.

Provincia de Guadalajara.

Sr. D. Gregorio García.

Sr. D. Baltasar Carrillo, hacendado y ganadero.

Provincia de Huesca.

Sr. D. Pablo Santafé.

Sr. D. Pablo Heredia.

Sr. D. Alejandro Naya, Baron de Alcalá.

Provincia de Leon.

Sr. D. Marcos Fernandez Blanco.

Sr. D. Francisco Díez Gonzalez.

Sr. D. José María Quiñones, Marques de Montevirgen.

Sr. D. Francisco Antonio Mantilla.

Provincia de Logroño.

Sr. Marques de Someruelos.

Sr. D. Joaquín Ruiz de Bucesta.

Provincia de Madrid.

Sr. D. José Fontagud y Gargollo, propietario y comerciante.

Sr. D. José Zorrilla y San Martín, Marques de la Gándara, propietario.

Sr. D. Fermin Caballero, propietario.

Sr. D. Miguel Calderon de la Barca, propietario.

Sr. D. Antonio Martel y Abadía, propietario.

Provincia de Murcia.

Ilmo. Sr. D. Antonio Posadas.

Excmo. Sr. Marques de Espinardo.

Sr. D. Damian de la Santa.

Sr. D. Juan Palarea.

Provincia de Palencia.

Sr. D. Francisco Redondo, del Tribunal Supremo de España é Indias.

Sr. D. Francisco Orense, propietario y del comercio.

Provincia de Salamanca.

Sr. D. Joaquín Cáceres.

Sr. Marques de Villacampo.

Sr. D. Mauricio Carlos de Onís.

Provincia de Santander.

Sr. D. Telesforo Trueba Cosío.

Sr. D. Francisco Villalaz.

Provincia de Segovia.

Sr. D. Miguel Cosío.

Sr. D. Cayetano Melendez.

Provincia de Soria.

Sr. D. Ramon Carrillo, Marques de la Villuena.

Sr. D. Manuel Joaquín Tarazon, Canónigo Doctoral de la Santa Iglesia de Valladolid.

Provincia de Toledo.

Sr. D. Sebastian García de Ochoa, Gobernador civil de la misma Provincia.

Sr. D. Miguel de la Torre, hacendado.

Sr. D. Francisco Crespo y Tejada, propietario y comerciante.

Sr. D. Julián Anaya, hacendado.

Provincia de Valencia.

Sr. D. Pedro Fuster.

Sr. D. Juan Subercase.

Sr. D. José Ciscar.

Sr. D. Antonio Ayarza.
 Sr. D. Ildefonso Díez de Rivera, Conde
 de Almodovar.
 Sr. D. Abdon Ruiz de Carrion.
Provincia de Vizcaya.
 Sr. D. Jacinto de Romarate.
 Sr. D. José Ventura Aguirre Solarte.
Provincia de Zamora.
 Sr. D. Fernando Gomez de Butron.
 Sr. D. Manuel Gonzalez Allende.
Provincia de Zaragoza.
 Sr. D. Pio Laborda.
 Sr. D. Francisco del Rey.
 Sr. D. Faustino Garay.
 Sr. D. Joaquin Ortiz de Velasco.
 Sr. D. Angel Polo.

El Domingo 6 del corriente á las seis de la tarde se reunieron en el Campo grande los individuos que componen el Escuadron de Caballería de la Milicia Urbana de esta Ciudad: el Señor Corregidor dió á reconocer por Comandante al Señor Don Antero Enriquez Calderon, y en seguida dirigieron respectivamente al Escuadron las alocuciones siguientes:

CIUDADANOS: La especie humana victima de sus pasiones y de sus errores apenas ha ofrecido en la escena del mundo durante los siglos, cuya memoria nos transmite la historia, sino el triste espectáculo de una continuada opresion, pues si en algunos puntos y por cortos intervalos se han dejado entrever algunos rayos de luz, semejante ésta á la que fugitivamente brilla en las grandes tormentas, parece no ha lucido sino para mostrar á los pueblos la estension de sus padecimientos.

Esta verdad es terrible: contrista á las almas generosas; pero ninguna de las verdades históricas cuenta con tan numerosos comprobantes.

Abrid los anales de la Península, y comenzando por los mas remotos recuerdos encontrareis, que en este suelo tan favorecido por la naturaleza, han dominado sucesivamente Fenicios, Cartaginenses, los Romanos, hijos de ese pueblo, fundacion de vandidos, los bárbaros del Norte y los Arabes, sin que en el transcurso de tantos siglos de monstruosa opresion pudiesen los labios de nuestros padres pronunciar el dulce nombre de Patria; pues que no la tenían.

No; no la tuvieron hasta que la prolongada lucha con los Arabes obligó á los reyes y á los pueblos á reunir sus esfuerzos: entonces tuvimos leyes en vez de caprichosos preceptos de tiranos, y se habló de derechos y deberes con muy bien entendida reciprocidad. Pero el complemento del triunfo sobre los Arabes aumentó el poder del Trono, y arruinó los pueblos, degradándoles bajo el férreo cetro con que fueron regidos.

Así sin leyes, sin virtudes, faltos de conocimientos y sin fuerza, porque los esclavos no aprenden sino á temblar, descendimos al abismo del envilecimiento, y éramos á un tiempo el ludibrio y el escándalo de la Europa que nos borraba con indignacion de su cuadro político, colocándonos en el de África.

Mas por dicha de los hombres la razon ha obtenido en este siglo los mas gloriosos triunfos: los mayores pueblos se han apresurado á prestar sus incienso á éste, que es sin disputa el primer don del cielo; y la España, que hace tiempo despertó de su

letargo, comienza tambien á marchar por la senda de la civilizacion y la cultura.

Ciudadanos, compatriotas míos: el acto que venimos á celebrar en este dia ofrece la prueba mas positiva en razon de que estamos ya en la via de los progresos. ¡Cuán necesarios son en un país de tan deplorables recuerdos! ¡Y cuán preciso es apelar á todos los recursos de la prudencia mas reflexiva á fin de evitar que tan tristes memorias sirvan de pretexto á las pasiones para precipitar la nave del estado!

Vosotros, que desde hoy debeis consideraros una parte esencial de la fuerza pública, vais á ofrecer un obstáculo á los retrocesos, y la mas efectiva garantía á los intereses existentes y á las mejoras de que estos sean susceptibles. Huid empero con el mayor estudio de todo espíritu de exageracion: escuchad los consejos de la esperiencia que ha marcado las simas en que suelen precipitarse los estados, cuando durante las oscilaciones políticas se desatiende la voz de la razon; y no dudeis que están en la mas estrecha relacion los intereses del Trono y los del Pueblo. Sois parte de éste, y los sostenedores de aquel por vuestra propia utilidad, y porque la inocencia que le ocupa es digna de los homenajes de todos los hombres que se precian de abrigar en su corazon sentimientos delicados.

Vuestros constantes votos deben ser por ISABEL II, por la REINA Gobernadora, y por las Cortes del Reino. — El Presidente del Ayuntamiento, Luis Rodriguez Camaleño.

URBANOS DE CABALLERIA: Nombrado por S. M. la REINA Gobernadora, á propuesta del ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad y adjuntos, Comandante de este Escuadron, no he titubeado un momento en aceptar tan honroso y lisonjero mando; porque al hallarme al frente de sujetos que se han alistado en las banderas de la Patria, y decididos á sostener á todo trance el Trono de nuestra legítima é inocente REINA Doña ISABEL II, y nuestras leyes fundamentales, será seguro el éxito con tan decididos patriotas.

Componiéndose este Escuadron de personas distinguidas y honradas, no puede menos de reinar en él el verdadero punto de honor, el obedecimiento á los decretos que emanen del Gobierno justo y paternal de nuestra adorada REINA, y á las leyes que ella dicte con los dos Estamentos, renuevo de las antiguas Cortes de la Monarquía española; el respeto á las Autoridades constituidas; la subordinacion en actos de servicio á los Oficiales, Sargentos y Cabos; y en fin, enemigo de toda accion torpe que le pueda denigrar en la sociedad.

URBANOS: sirviéndonos de norma estos principios, nos haremos acreedores al aprecio de nuestros conciudadanos, asegurándoles el don inestimable de la paz, participando al mismo tiempo de la gloria de haber cooperado al triunfo de la justa causa, y al lauro de que nos imiten otros muchos en nuestras buenas acciones; mas si por una fatalidad se hallase entre nosotros quien faltase á estos deberes que constituyen la verdadera organizacion de la Milicia, separémosle luego de las filas, y acreditemos á la nacion que en nuestro Escuadron solo debe reinar el valor, decision, union, generosidad, subordinacion y conducta irreprochable.

Viva ISABEL II: Viva la REINA Gobernadora: Viva el ESTATUTO REAL. Valladolid 6 de Julio de 1834. — El Comandante, Antero Enriquez Calderon.